

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00374-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YENIS GAMERO INSIGNARES
DEMANDADA	JUAN PABLO ZUÑIGA VASQUEZ

Señora Jueza, Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, donde la parte demandante solicita que se requiera al pagador para el cumplimiento de la medida de embargo, de igual forma, informarle que el demandado contestó la demanda. Sírvese proveer.

Soledad, Octubre 21 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisados los escritos presentados por la parte demandada, se observa que adjuntó contestación de la demanda, presentando excepciones de mérito. T

Por lo anterior se procederá a correr traslado a las excepciones de merito y fijar fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, de igual forma, como prueba de oficio se requerirá al pagador para el cumplimiento de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. De las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, con el objeto de que pida pruebas, conforme a lo consagrado en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P.
2. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintisiete (27) de febrero de 2023 a las 09:20 a.m.
- 2.1 Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

2.2 PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus

apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

2.3 . DECRETO DE PRUEBAS

2.3.1. PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

Testimoniales: **No solicitaron.**

INTERROGATORIO DE PARTES: JUAN PABLO ZUÑIGA VASQUEZ

PARTE DEMANDADA

EXHORTAR al demandado para que el día de la diligencia aporte constancia de sus dos últimos volantes de pago.

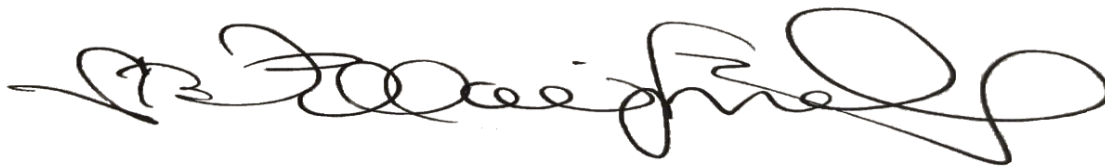
Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

Testimoniales: **No solicitaron.**

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante YENIS GAMERO INSIGNARES.

3. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la joven Camila Valencia Vilorio en calidad de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 157 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ